PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES
RADICADO: 68001310301120220016800

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda presentada el 23 de junio de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 23 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00168-00

Revisada la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderada judicial, contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso y concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá mencionar el domicilio del demandado toda vez que únicamente hace mención expresa al domicilio propio, esto conforme con lo exigido por el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica aportada del demandado corresponde a la que él utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas a través de dicho canal digital.

3. Deberá cumplir con la carga que le impone el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa que haya remitido haciendo uso de medio electrónico, copia de la demanda y de los anexos al demandado. Se advierte que al momento de efectuar la subsanación deberá acatar lo allí establecido al respecto, remitiendo incluso el escrito de demanda originalmente radicado.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia impetrada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado judicial, contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde3dedd9f7e1c3799251aa9a7c06ec89e78128411bf5e9bfec7f4e255febadb**
Documento generado en 21/07/2022 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica